

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2025-0013

ORGANISMO DESCONCENTRADO:

ING. CARLOS ARTURO ARGUELLO DIAZ
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 5

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Considerando:

1. ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Función Instructora de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones "ARCOTEL", dictó el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0012 de 03 de septiembre de 2025, en contra del señor XAVIER LUCIANO RON CABRERA, el cual fue notificado mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-0471-OF de 03 de septiembre de 2025, suscrito por el responsable de la función instructora, contemplada en el Código Orgánico Administrativo COA, en los procesos que se llevan a cabo dentro de la Jurisdicción de la Coordinación Zonal 5.

El Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0012 de 03 de septiembre de 2025, en contra del señor XAVIER LUCIANO RON CABRERA, del cual se presume, que la poseedora del Título Habilitante de Permiso para la Prestación de Servicios de Valor Agregado, no cumplió dentro del plazo establecido, con la presentación del Plan de Contingencia 2022, a través del sistema desarrollado por la ARCOTEL, infracción determinada en el "Artículo 118.- Infracciones de segunda clase. Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley: (...) b) 7). ***"La carencia de planes de contingencia en casos de desastres naturales o conmoción interna o no cumplir con los servicios requeridos en casos de emergencia, tales como llamadas de emergencia gratuitas, provisión de servicios auxiliares para seguridad ciudadana y cualquier otro servicio definido como servicio social o de emergencia por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)."***, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121, numeral 2. Infracciones de segunda clase.- La multa será de entre el 0,031% al 0,07% del monto de referencia."

El Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0012 de 03 de septiembre de 2025, fue legalmente notificado el señor XAVIER LUCIANO RON CABRERA, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-0471-OF de 03 de septiembre de 2025, concediéndole el término de diez (10) días laborables contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recepción de la notificación, a

fin de que presente su defensa, conforme lo prescriben las letras a), b) y h), número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

2 DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE

Conforme se ha determinado en el acto de inicio sobre el responsable de la presunta infracción, corresponde:

RAZÓN SOCIAL / PERSONA NATURAL: XAVIER LUCIANO RON CABRERA
RUC/ C.I.: 0906595830

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO

3.1. La CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, manda:

“Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.”

“Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”. (Lo resaltado no se encuentra en el texto original).

3.2. La LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, dispone:

“Artículo 116.- Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad. - El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.

La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes. (...)”

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.** (...) **18.** Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley. (...). (Lo resaltado no se encuentra en el texto original).

3.3. EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.- (Decreto Ejecutivo Nro. 864 de 28 de diciembre de 2015), reglamenta:

“Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador. - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas. // La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatorio la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.”

“Artículo 81.- Organismo competente. - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa.”

3.4. AUTORIDAD Y COMPETENCIA:

La RESOLUCIÓN Nro. 01-03SE-ARCOTEL-2024 de 04 de marzo de 2024, dispone:

Mediante RESOLUCIÓN Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024 de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resuelve:

“Artículo 1.- NOMBRAR al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, ARCOTEL, con base en la terna propuesta por el señor Presidente del Directorio, que consta en el expediente adjunto de la presente sesión, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 146 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”.

La RESOLUCIÓN Nro. 04-03-ARCOTEL-2017, dispone:

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 13 de 14 de junio de 2017, resuelve expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el que se establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

“Artículo 8. De la Estructura Orgánica.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformados por: (...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO:

2.1 PROCESO GOBERNANTE

2.1.1. Nivel Directivo:

2.1.1.1. Direccionamiento Estratégico

2.1.1.1.1. Gestión Zonal.

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Zonal.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

j. Monitorear el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control. (...)"

La RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019, establece:

"ARTÍCULO UNO.- Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.

ARTÍCULO DOS.- Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, **ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores** correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo, para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones. (...)" (Lo resaltado no se encuentra en el texto original).

Mediante Acción de Personal Nro. CADT-2024-0017 de 11 de enero de 2024, se resuelve nombrar al Ing. Carlos Arturo Arguello Díaz al cargo de Director Técnico Zonal 5, a partir del 11 de enero de 2024.

Consecuentemente, el Director Técnico Zonal 5 de la ARCOTEL tiene competencia para ejercer la Función Sancionadora dentro de este Procedimiento Administrativo Sancionador; y, resolver lo que en derecho corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.- El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley. (...)

Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual derive tal carácter, los siguientes:

(...) 3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.”.

Artículo 144.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias técnicas (...) 23. Requerir a las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones cualquier información que considere conveniente, producida como consecuencia de la prestación de los servicios y ejecución de los títulos habilitantes dentro del ámbito de sus competencias. (...).”

5. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN:

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

a) Infracción

“Artículo 118.- Infracciones de segunda clase:

“(...

b. Son infracciones de segunda clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley las siguientes:

(...)

“7. La carencia de planes de contingencia en casos de desastres naturales o conmoción interna o no cumplir con los servicios requeridos en casos de emergencia, tales como llamadas de emergencia gratuitas, provisión de servicios auxiliares para seguridad ciudadana y cualquier otro servicio definido como servicio social o de emergencia por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (...).”

b) Sanción

Artículo 121.- Clases.

Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

“2. Infracciones de segunda clase. - La multa será de entre el 0,031% al 0,07% del monto de referencia.”

Artículo 122.- Monto de referencia: Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.

Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

b) Para las sanciones de segundo clase, desde ciento uno hasta trescientos Salarios Básicos Unificados del Trabajador en general.

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores.”

**6. CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0012.-**

Dentro del procedimiento administrativo sancionador se evidencia que el señor XAVIER LUCIANO RON CABRERA, ha dado contestación al ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0013 de 11 de septiembre de 2025, mediante el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-013522-E de 29 de septiembre de 2025.

7. DICTAMEN.-

La función instructora, de conformidad a lo establecido en el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo COA, en los procesos que se llevan a cabo dentro de la Jurisdicción de la Coordinación Zonal 5, emitió el DICTAMEN Nro. ARCOTEL-D-PAS-CZO5-2025-0013 de 13 de octubre de 2025, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0012 de 03 de septiembre de 2025, realiza el siguiente análisis:

"6. ANÁLISIS JURÍDICO.-

La sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 numeral 7 literal I), que expresa: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados" y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus Reglamentos respectivos; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, se declara su validez.

Revisados los sistemas institucionales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones se observa que mediante RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2020-0370 de 17 de agosto de 2020, la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, otorgó al señor XAVIER LUCIANO RON CABRERA, el Título Habilitante de Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para una Estación de Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 19 de junio de 2011 con vigencia hasta el 19 de junio de 2021, en el Tomo 145 a Folios 14582, en estado VENCIDO.

Mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-0471-OF de 03 de septiembre de 2025, fue notificada al señor XAVIER LUCIANO RON CABRERA, con el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0012 de 03 de septiembre de 2025, concediéndole el término de diez (10) días laborables contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recepción de la notificación, a fin de que

presente su defensa, conforme lo prescribe las letras a), b) y h), número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Del orden cronológico de la sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0012 de 03 de septiembre de 2025, luego de la notificación del acto de inicio; se sigue con la Apertura de Prueba: PROVIDENCIA Nro. ARCOTEL-P-CZO5-2025-0026 de 19 de septiembre de 2025, notificada mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-0506-OF de 19 de septiembre de 2025; PROVIDENCIA Nro. ARCOTEL-P-CZO5-2025-0027 de 23 de septiembre de 2025, notificada mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-0511-OF de 23 de septiembre de 2025; y el Cierre de Prueba: PROVIDENCIA Nro. ARCOTEL-P-CZO5-2025-0031 de 02 de octubre de 2025, notificada mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-0546-OF de 02 de octubre de 2025, cumpliendo así, cada una de las etapas dentro del proceso en lo que corresponde al órgano de instrucción, previas a la emisión del presente dictamen.

Dentro de la etapa de Prueba, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro de sus facultades dispuso lo siguiente:

1.- ARCOTEL-P-CZO5-2025-0026 de 19 de septiembre de 2025, notificada mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-0506-OF de 19 de septiembre de 2025:

1.1.- Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-1655-M de 9 de septiembre de 2025, la Coordinación Zonal 5 solicita a la DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TÍTULOS HABILITANTES, lo siguiente

“2.- Como prueba de oficio, se dispone: Que la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, determine los ingresos totales correspondientes a la última declaración del impuesto a la renta con relación al servicio o al título habilitante del señor XAVIER LUCIANO RON CABRERA, por el título habilitante de Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para una Estación de Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado, suscrito el 19 de junio de 2011 e inscrito en el Tomo 145 a Fojas 14582 del Registro Público de Telecomunicaciones, con RUC: 0906595830.-“

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-5859-M de 06 de octubre de 2025, la DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TÍTULOS HABILITANTES, responde el Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-1655-M de 9 de septiembre de 2025, en la que indica:

“La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes no cuenta con la información económica financiera de la poseedora del Título Habilitante, debido a que no presentó el "Formulario de Ingresos y Egresos" ON LINE requerido en la Resolución ARCOTEL-2015-0936; adicionalmente, se verificó la información

solicitada bajo la denominación de RON CABRERA XAVIER LUCIANO con RUC Nro. 0906595830001, en la página del Servicio de Rentas Internas (SRI), en la que se pudo constatar que el RUC pertenece a un tipo de contribuyente PERSONA NATURAL, obligada a llevar contabilidad NO y régimen RIMPE; por lo tanto, no se puede acceder al formulario del Impuesto a la Renta. Para constancia de lo expuesto se adjunta, como anexo, la información de la página del Servicio de Rentas Internas (SRI).”.

1.2.- Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-1656-M de 19 de septiembre de 2025, la Coordinación Zonal 5 solicita a la DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, lo siguiente

“3.- Como prueba de oficio, se dispone que la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, indique si a la fecha de emisión de su respuesta, el señor XAVIER LUCIANO RON CABRERA, ha presentado el Plan de Contingencia correspondiente al año 2022”.

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025-2448-M de 26 de septiembre de 2025, la COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL, responde memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-1656-M de 19 de septiembre de 2025 e indica:

“Al respecto, me permito informar que esta Dirección se ratifica en lo indicado en el informe técnico IT-CCDE-2024-0118 de 14 de febrero de 2024 remitido mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025-0416-M de 05 de marzo de 2025, en el que se concluye:

“Conforme la verificación realizada en el aplicativo web Sistema Plan de Contingencia (<https://sicoeirweb.arcotel.gob.ec/SisPlanContingencia/>), se ha verificado que RON CABRERA XAVIER LUCIANO, concesionaria de la estación de radiodifusión FM - Frecuencia Modulada denominado SONIDO X que opera en la frecuencia 87,7 MHz, matriz de la ciudad de NARANJITO, provincia de GUAYAS, no ha cumplido con la entrega del plan de contingencia para el año 2022.”

Adicionalmente, conforme la revisión realizada en el aplicativo web <https://apc.arcotel.gob.ec/SisPlanContingencia/index.xhtml> el 22 de septiembre de 2025, se ha verificado que RON CABRERA XAVIER LUCIANO, concesionario de la estación denominada SONIDO X matriz de la ciudad de Naranjito provincia del Guayas, no ha cumplido con la entrega del plan de contingencia para el 2022, como consta en el Anexo 1.”.

2.- ARCOTEL-P-CZO5-2025-0027 de 23 de septiembre de 2025, notificada mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-0511-OF de 23 de septiembre de 2025, se solicita la siguiente prueba:

2.1. Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-1677-M de 23 de septiembre de 2025, la Coordinación Zonal 5 solicita a LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CPDT, lo siguiente:

“1.- Como prueba de oficio, que la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación CPDT, certifique/indique si se presentó algún inconveniente operativo o inhabilidad tecnológica, tanto en el Sistema Plan de Contingencia, como la página web de ARCOTEL, en enero a marzo de 2023, esto es en la pagina/Herramienta Web para la carga de los planes de contingencia en línea: <https://sicoeirweb.arcotel.gob.ec/SisPlanContingencia/>.-

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2025-0424-M de 25 de septiembre de 2025, la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CPDT, responde memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-1677-M de 23 de septiembre de 2025 e indica:

“Se informa que revisado los informes mensuales de enero a marzo de 2023 de “Disponibilidad de la Infraestructura y Servicios de la Gestión de Infraestructura Tecnológica y Seguridad Informática (GIS)”, anexos en el Sistema de Gobierno por Resultados - GPR, no se evidencia algún inconveniente operativo de la infraestructura tecnológica en la cual están alojados el Sistema Plan de Contingencia y la Página Web de Arcotel..”.

2.2. Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-1676-M de 23 de septiembre de 2025, la Coordinación Zonal 5 solicita a la DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, lo siguiente:

2.- Como prueba de oficio, que la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, certifique/indique si se presentó algún inconveniente operativo o inhabilidad tecnológica, tanto en el Sistema Plan de Contingencia, como la página web de ARCOTEL, en enero a marzo de 2023, esto es en la pagina/Herramienta Web para la carga de los planes de contingencia en línea: <https://sicoeirweb.arcotel.gob.ec/SisPlanContingencia/>.-“

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CCDE-2025-0445-M de 03 de octubre de 2025, DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, responde memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-1676-M de 23 de septiembre de 2025 e indica:

"(...) debo indicar que mediante Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2023-0090 de 21 de marzo de 2023, cuya copia adjunto, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones (CCDS) comunicó entre otros aspectos lo siguiente:

*"Poner en conocimiento de los encargados de la gestión de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión abierta **de los inconvenientes presentados con los sistemas tecnológicos ocurridos del 27 al 31 de enero de 2023** a fin de que se considere el particular en el análisis de presentación fuera de plazo de los planes de contingencia". (Lo subrayado me pertenece)*

Finalmente, debo indicar que la certificación completa sobre el alcance total de los inconvenientes operativos y la inhabilidad tecnológica de la infraestructura (servidores y plataforma) para todo el período (enero a marzo de 2023) es competencia de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (CPDT)."

Con lo evidenciado, se puede determinar que existe veracidad en lo señalado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025-0416-M de 05 de marzo de 2025, en la cual Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, pone en conocimiento a la Coordinación Zonal 5, la PETICIÓN RAZONADA Nro. PR-CCDE-2025-0045 de 20 de febrero de 2024, en la que remite el Informe Técnico Nro. IT-CCDE-2024-0118 de 14 de febrero de 2024, en la cual concluye:

"Conforme la verificación realizada en el aplicativo web Sistema Plan de Contingencia (<https://sicoeirweb.arcotel.gob.ec/SisPlanContingencia/>), se ha verificado que RON CABRERA XAVIER LUCIANO, concesionaria de la estación de radiodifusión FM - Frecuencia Modulada denominado SONIDO X que opera en la frecuencia 87,7 MHz, matriz de la ciudad de NARANJITO, provincia de GUAYAS, no ha cumplido con la entrega del plan de contingencia para el año 2022."

Información que fue puesta para contradicción del presunto infractor mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-0546-OF de 02 de octubre de 2025, del cual no se obtuvo respuesta.

Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador se evidencia que el señor XAVIER LUCIANO RON CABRERA, dio contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0012 de 03 de septiembre de 2025, mediante el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-013522-E de 29 de septiembre de 2025, en la que indica:

“1. Operando como concesionario de RADIO SONIDO, hice la entrega física del plan de contingencia el 24 de febrero de 2022, correspondiente al año 2022, en cumplimiento de la Resolución ARCOTEL-2017-0858 emitida por esa entidad el 13 de septiembre de 2017, en las oficinas de ARCOTEL, por lo que, el sistema de recepción virtual no estuvo operando correctamente.

2. Señalé como domicilio para notificaciones las direcciones Av. Quito s/n y Nicolás Barrera en la ciudad de Naranjito, cantón Naranjito, provincia del Guayas, el correo electrónico hc2hri@hotmail.com, y además el teléfono celular No. 09968880688, así consta en la fe de entrega de la Agencia de Regulación y Control y Telecomunicaciones como documento ARCOTEL-DEDA-2022-003172-E, recibido por el funcionario Jaime Raúl García Campo que acompañó al presente como anexo No. 1.

(...)

Por cuanto en relación a los documentos referidos en la providencia del 19 de septiembre del presente año dictada a las 12:29 no se mencionan los documentos que he presentado, solicito a usted respetuosamente se sirva disponer la revisión de los archivos de esa dependencia a fin de verificar la veracidad de mis afirmaciones.”

Por lo expuesto, el procedimiento administrativo sancionador el cual versa y fundamenta su actuar en los informes y demás actos insertos y puesto en conocimiento del administrado, se evidencia contradicciones de las respuestas obtenidas en la fase probatoria del procedimiento administrativo sancionador, por tanto, no cumple con todos los requisitos para determinar la conducta infractora, con lo cual, se pudiera determinar que el señor XAVIER LUCIANO RON CABRERA, ha incurrido en la infracción por el incumplimiento de la obligación que tiene el poseedor del Título Habilitante de presentar en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, los planes de contingencia en los plazos establecidos por la ARCOTEL, tal como se desprende en el Informe Nro. IT-CCDE-2024-0118 de 14 de febrero de 2024, cuya infracción se encuentra establecida en el artículo 118, literal b, numeral 7, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”.

7. SANCIÓN QUE SE PRETENDE IMPONER.-

La función instructora no recomienda sanción a imponer.

8. MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS.-

Dentro del presente procedimiento administrativo sancionador no se ha dispuesto o adoptado medidas cautelares.

9. DICTAMEN JURIDICO.-

Es Criterio de esta Función Instructora, con sustento en los Art. 257 del Código Orgánico Administrativo "COA", recomienda a la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 5, que mediante resolución disponer la declaración de la no existencia de la infracción por parte del señor XAVIER LUCIANO RON CABRERA, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0012 de 03 de septiembre de 2025, por el presunto incumplimiento de la obligación que tiene el poseedor del Título Habilitante de presentar en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, los planes de contingencia en los plazos establecidos por la ARCOTEL, para el presente caso, la falta de presentación del Plan de Contingencia del año 2022, tal como se desprende en el Informe Nro. IT-CCDE-2024-0118 de 14 de febrero de 2024, cuya infracción se encuentra establecida en el artículo 118, literal b, numeral 7, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, toda vez, que se ha evidenciado el trámite de ingreso del plan de contingencia del año 2022, y; que existe la certificación de problemas en el sistema web para la carga de la información."

8. ANÁLISIS DE ATENUANTES Y AGRAVANTES / VALORACION DE PRUEBAS.- ATENUANTES. –

El Art. 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, desarrollado por su Reglamento General, establece que para la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación, se considerarán cuatro 4 circunstancias atenuantes, y en el último inciso de la misma disposición legal contiene una "facultad" de la ARCOTEL para abstenerse de sancionar en los casos de infracciones de primera y segunda clase. Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase.

"Artículo 130.- Atenuantes.

Para los fines de la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación se considerarán las siguientes circunstancias atenuantes:

- a. ***No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.***

Revisada la base informática denominada "Infracciones y Sanciones", se ha podido verificar que el presunto infractor, no ha sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los 9 meses anteriores a la apertura del presente procedimiento sancionador, por lo que con esta circunstancia concurre en esta atenuante.

- b. **Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se**

deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.

El presunto infractor no admite la conducta infractora, a pesar de haber contestado fuero de término, insiste que la presentación de la documentación fue de manera física por problemas en el sistema web de la ARCOTEL, para la carga del plan de contingencia.

- c. **Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.**

El presunto infractor si subsana la conducta infractora conforme lo ha demostrado en el informe que da inicio al procedimiento administrativo sancionador.

- d. **Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.**

Revisado el expediente no se ha podido observar que el presunto infractor haya causado daños con la comisión de la presunta infracción, o que en el informe técnico se mencione algún tipo de daño con ocasión a la comisión de la infracción.

En el presente procedimiento administrativo sancionador, obran 4 CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES de las 4 previstas en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

AGRAVANTES.-

En cuanto a las AGRAVANTES establecidas en el Artículo 131, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se observa conductas que son consideradas como agravantes:

- i. ***La obstaculización de las labores de fiscalización, investigación y control, antes y durante la sustanciación del procedimiento sancionatorio de la infracción sancionada.***

Del expediente no se observa que el presunto infractor, se encuentre en esta agravante.

- ii. ***La obtención de beneficios económicos con ocasión de la comisión de la infracción.***

Se señala que dentro de los informes técnicos y demás actos contenidos dentro que sirven de sustento del procedimiento administrativo sancionador, no se encuentra detalles de posibles beneficios económicos que haya podido tener el presunto

infractor., en concordancia con el principio de Pro administrado, no se considera dicha agravante.

iii. El carácter continuado de la conducta infractora.

Hasta la presente fecha la conducta infractora continua, al no presentar el plan de contingencia que se analiza dentro del presente procedimiento administrativo sancionador.

VALORACION DE PRUEBAS.-

Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador se evidencia que el señor XAVIER LUCIANO RON CABRERA, dio contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0012 de 03 de septiembre de 2025, mediante el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-013522-E de 29 de septiembre de 2025, en la que indica:

"1. Operando como concesionario de RADIO SONIDO, hice la entrega física del plan de contingencia el 24 de febrero de 2022, correspondiente al año 2022, en cumplimiento de la Resolución ARCOTEL-2017-0858 emitida por esa entidad el 13 de septiembre de 2017, en las oficinas de ARCOTEL, por lo que, el sistema de recepción virtual no estuvo operando correctamente.

2. Señalé como domicilio para notificaciones las direcciones Av. Quito s/n y Nicolás Barrera en la ciudad de Naranjito, cantón Naranjito, provincia del Guayas, el correo electrónico hc2hri@hotmail.com, y además el teléfono celular No. 09968880688, así consta en la fe de entrega de la Agencia de Regulación y Control y Telecomunicaciones como documento ARCOTEL-DEDA-2022-003172-E, recibido por el funcionario Jaime Raúl García Campo que acompaño al presente como anexo No. 1.

(...)

Por cuanto en relación a los documentos referidos en la providencia del 19 de septiembre del presente año dictada a las 12:29 no se mencionan los documentos que he presentado, solicito a usted respetuosamente se sirva disponer la revisión de los archivos de esa dependencia a fin de verificar la veracidad de mis afirmaciones."

Por su parte, como prueba de oficio, la administración en la etapa probatoria, como prueba de oficio, solicito:

1.- ARCOTEL-P-CZO5-2025-0026 de 19 de septiembre de 2025, notificada mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-0506-OF de 19 de septiembre de 2025:

1.1.- Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-1655-M de 9 de septiembre de 2025, la Coordinación Zonal 5 solicita a la DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TÍTULOS HABILITANTES, lo siguiente

“2.- Como prueba de oficio, se dispone: Que la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, determine los ingresos totales correspondientes a la última declaración del impuesto a la renta con relación al servicio o al título habilitante del señor XAVIER LUCIANO RON CABRERA, por el título habilitante de Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para una Estación de Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado, suscrito el 19 de junio de 2011 e inscrito en el Tomo 145 a Fojas 14582 del Registro Público de Telecomunicaciones, con RUC: 0906595830.-“

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-5859-M de 06 de octubre de 2025, la DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TÍTULOS HABILITANTES, responde el Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-1655-M de 9 de septiembre de 2025, en la que indica:

*“La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes no cuenta con la información económica financiera de la poseedora del Título Habilitante, debido a que no presentó el **"Formulario de Ingresos y Egresos"** ON LINE requerido en la Resolución ARCOTEL-2015-0936; adicionalmente, se verificó la información solicitada bajo la denominación de RON CABRERA XAVIER LUCIANO con RUC Nro. 0906595830001, en la página del Servicio de Rentas Internas (SRI), en la que se pudo constatar que el RUC pertenece a un tipo de contribuyente PERSONA NATURAL, obligada a llevar contabilidad NO y régimen RIMPE; por lo tanto, no se puede acceder al formulario del Impuesto a la Renta. Para constancia de lo expuesto se adjunta, como anexo, la información de la página del Servicio de Rentas Internas (SRI).”*

1.2.- Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-1656-M de 19 de septiembre de 2025, la Coordinación Zonal 5 solicita a la DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, lo siguiente

“3.- Como prueba de oficio, se dispone que la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, indique si a la fecha de emisión de su respuesta, el señor XAVIER LUCIANO RON CABRERA, ha presentado el Plan de Contingencia correspondiente al año 2022”.

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025-2448-M de 26 de septiembre de 2025, la COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL, responde memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-1656-M de 19 de septiembre de 2025 e indica:

“Al respecto, me permito informar que esta Dirección se ratifica en lo indicado en el informe técnico IT-CCDE-2024-0118 de 14 de febrero de 2024 remitido

mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025-0416-M de 05 de marzo de 2025, en el que se concluye:

“Conforme la verificación realizada en el aplicativo web Sistema Plan de Contingencia (<https://sicoeirweb.arcotel.gob.ec/SisPlanContingencia/>), se ha verificado que RON CABRERA XAVIER LUCIANO, concesionaria de la estación de radiodifusión FM - Frecuencia Modulada denominado SONIDO X que opera en la frecuencia 87,7 MHz, matriz de la ciudad de NARANJITO, provincia de GUAYAS, no ha cumplido con la entrega del plan de contingencia para el año 2022.”

Adicionalmente, conforme la revisión realizada en el aplicativo web <https://apc.arcotel.gob.ec/SisPlanContingencia/index.xhtml> el 22 de septiembre de 2025, se ha verificado que RON CABRERA XAVIER LUCIANO, concesionario de la estación denominada SONIDO X matriz de la ciudad de Naranjito provincia del Guayas, no ha cumplido con la entrega del plan de contingencia para el 2022, como consta en el Anexo 1.”

2.- ARCOTEL-P-CZO5-2025-0027 de 23 de septiembre de 2025, notificada mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-0511-OF de 23 de septiembre de 2025, se solicita la siguiente prueba:

2.1. Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-1677-M de 23 de septiembre de 2025, la Coordinación Zonal 5 solicita a LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CPDT, lo siguiente:

“1.- Como prueba de oficio, que la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación CPDT, certifique/indique si se presentó algún inconveniente operativo o inhabilidad tecnológica, tanto en el Sistema Plan de Contingencia, como la página web de ARCOTEL, en enero a marzo de 2023, esto es en la pagina/Herramienta Web para la carga de los planes de contingencia en línea: <https://sicoeirweb.arcotel.gob.ec/SisPlanContingencia/>.-

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2025-0424-M de 25 de septiembre de 2025, la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CPDT, responde memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-1677-M de 23 de septiembre de 2025 e indica:

“Se informa que revisado los informes mensuales de enero a marzo de 2023 de “Disponibilidad de la Infraestructura y Servicios de la Gestión de Infraestructura Tecnológica y Seguridad Informática (GIS)”, anexos en el Sistema de Gobierno por Resultados - GPR, no se evidencia algún inconveniente operativo de la

infraestructura tecnológica en la cual están alojados el Sistema Plan de Contingencia y la Página Web de Arcotel..”.

2.2. Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-1676-M de 23 de septiembre de 2025, la Coordinación Zonal 5 solicita a la DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, lo siguiente:

2.- Como prueba de oficio, que la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, certifique/indique si se presentó algún inconveniente operativo o inhabilidad tecnológica, tanto en el Sistema Plan de Contingencia, como la página web de ARCOTEL, en enero a marzo de 2023, esto es en la pagina/Herramienta Web para la carga de los planes de contingencia en línea: <https://sicoeirweb.arcotel.gob.ec/SisPlanContingencia/>.-“

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CCDE-2025-0445-M de 03 de octubre de 2025, DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, responde memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-1676-M de 23 de septiembre de 2025 e indica:

“(…) debo indicar que mediante Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2023-0090 de 21 de marzo de 2023, cuya copia adjunto, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones (CCDS) comunicó entre otros aspectos lo siguiente:

*“Poner en conocimiento de los encargados de la gestión de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión abierta **de los inconvenientes presentados con los sistemas tecnológicos ocurridos del 27 al 31 de enero de 2023** a fin de que se considere el particular en el análisis de presentación fuera de plazo de los planes de contingencia”. (Lo subrayado me pertenece)*

Finalmente, debo indicar que la certificación completa sobre el alcance total de los inconvenientes operativos y la inhabilidad tecnológica de la infraestructura (servidores y plataforma) para todo el período (enero a marzo de 2023) es competencia de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (CPDT).”

El Memorando Nro. ARCOTEL-CCDE-2025-0445-M de 03 de octubre de 2025, es el documento con mayor carga y consideraciones para resolver, ya que se demuestra que existió inconvenientes en el sistema tecnológico para cargar la información, y por lo tanto, se vieron en la obligación de presentar el Plan de Contingencia de manera física conforme se demuestra con el ingreso de trámite externo Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-003172-E, documento que ha sido validado en el sistema de Gestión Documental Quipus.

9. MULTA.-

Conforme los argumentos expuestos en líneas anteriores, no se dispone multa o sanción económica.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER totalmente el DICTAMEN Nro. ARCOTEL-D-PAS-CZO5-2025-0013 de 13 de octubre de 2025, emitido por la Función Instructora de los procesos que se llevan a cabo dentro de la Jurisdicción de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- DECLARAR que no se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo contra del señor XAVIER LUCIANO RON CABRERA, con RUC Nro. 0906595830001, con Código Nro. 0958856, determinado en la PETICIÓN RAZONADA Nro. PR-CCDE-2025-0045 de 20 de febrero de 2024, remitida a la función instructora de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, con el Informe Nro. IT-CCDE-2024-0118 de 14 de febrero de 2024, esto es, el presunto incumplimiento de la presentación del plan de contingencia (año 2022) dentro de los plazos establecidos por la ARCOTEL, configurándose la comisión de la infracción de SEGUNDA CLASE, tipificada en el Art. 118, literal b, numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la cual expresa: *“Art. 118.- Infracciones de segunda clase. ... b. Son infracciones de segunda clase aplicables a los poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: “7. La carencia de planes de contingencia en casos de desastres naturales o conmoción interna o no cumplir con los servicios requeridos en casos de emergencia, tales como llamadas de emergencia gratuitas, provisión de servicios auxiliares para seguridad ciudadana y cualquier otro servicio definido como servicio social o de emergencia por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

ARTÍCULO 3.- DECLARAR el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0012 de 03 de septiembre de 2025, en contra del señor XAVIER LUCIANO RON CABRERA con RUC Nro. 0906595830001, con Código Nro. 0958856, determinado en la PETICIÓN RAZONADA Nro. PR-CCDE-2025-0045 de 20 de febrero de 2024, remitida a la función instructora de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, con el Informe Nro. IT-CCDE-2024-0118 de 14 de febrero de 2024, esto es, el presunto incumplimiento de la presentación del plan de contingencia (año 2022) dentro de los plazos establecidos por la ARCOTEL.

ARTICULO 4.- INFORMAR al señor XAVIER LUCIANO RON CABRERA, con RUC Nro. 0906595830001, con Código Nro. 0957740, que tiene derecho a recurrir de esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los plazos y/o términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, notificar con el contenido de la presente Resolución al señor XAVIER LUCIANO RON CABRERA, cuyo Registro Único de Contribuyentes Nro. 0906595830001, a la siguiente dirección: Provincia del Guayas, Cantón Naranjito, Nicolás Barrera y Av Quito, esquina; y, al correo electrónico: hc2hri@hotmail.com, conforme ha sido indicado por el administrado para notificaciones en la obtención de su título habilitante; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a la Unidad de Comunicación Social; a la Dirección Técnica Zonal y Unidad Financiera de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a 13 de octubre de 2025.

Ing. Carlos Arturo Arguello Díaz
RESPONSABLE DE LA FUNCION SANCIONADORA
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 5
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES